

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LA LEY DE HIDROCARBUROS; LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LA LEY ADUANERA, LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS Y LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue fueron turnadas para su estudio y dictamen,

1. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960

Edificio D - Planta Baja. Tel. 50360334 Ext. 57198

Ley Federal de Derechos, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, y se abroga la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

2. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Víctimas.

Los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXX y 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracciones IV y X; y 175, numeral 1, fracción III, inciso d) del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al estudio y análisis y valoración de la mencionada Iniciativa.

METODOLOGÍA

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, encargada del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- A. En el apartado **“ANTECEDENTES”** se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Dictamen de las Iniciativas.
- B. En el apartado **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”** se expone los objetivos de las propuestas, resumiendo su contenido y alcances.

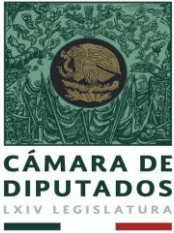
- C. En **“PROCESO DE ANÁLISIS”** se señalan las actividades realizadas para contar con mayores elementos en el estudio de las iniciativas y las implicaciones de su eventual aprobación.

- D. En el apartado **“IMPACTO PRESUPUESTARIO”** se mencionan los principales elementos señalados en la Valoración de Impacto Presupuestal elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

- E. En **“VALORACIÓN DE LOS TEXTOS NORMATIVOS”** se analizan las modificaciones legales propuestas de manera específica para cada Ley.

- F. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** se exponen los puntos de valoración de las Iniciativas y los argumentos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.

- G. En **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”** se propone el texto del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General de Víctimas, y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores migratorios mexicanos.

A. ANTECEDENTES

El 19 de mayo de 2020, Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, y se abroga la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

El 9 de septiembre de 2020, Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Víctimas.

En esas fechas, la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su dictamen.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, y se abroga la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos se presenta en un contexto de una contingencia sanitaria mundial provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y declarada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de interés internacional.

El Covid-19 ha tenido muchos efectos negativos en la economía, lo que se refleja en un deterioro en las finanzas públicas con la combinación de dos efectos: uno es la actividad económica y el otro es la caída en los precios del petróleo. Esta pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con recursos suficientes por parte del Gobierno Federal para enfrentar la crisis derivada del impacto mayúsculo de esta en la salud y economía nacional.

La iniciativa menciona que la presente Administración, desde sus inicios, ha implementado diversas acciones congruentes con una política de austeridad, que permita eliminar los gastos innecesarios, eliminar la opacidad en su administración y generar ahorros para que el país asigne eficazmente, recursos públicos a las acciones y programas prioritarios del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Estas acciones y programas son particularmente pertinentes y necesarias en el contexto en el que el país se encuentra con motivo del entorno mundial y de la pandemia derivada del COVID-19.

Por lo que, para coadyuvar con las acciones del Ejecutivo Federal, se busca eliminar la opacidad y discrecionalidad en el uso de recursos públicos y fomentar la transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad mediante la modificación a 14 leyes y la abrogación de 1 ley, cuya aprobación implicaría la extinción de 44 fideicomisos y la continuidad de 4 fondos.

Mientras que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Víctimas es una iniciativa complementaria a la iniciativa anterior a finde ordenar el funcionamiento de algunos fideicomisos que deben subsistir, proceder a la extinción de otros instrumentos de carácter fiduciario no contemplados en la iniciativa que se comenta, así como de establecer un régimen transitorio del proyecto de decreto que se presenta.

Objetivo de la iniciativa

La primera iniciativa tiene el objetivo eliminar la opacidad y discrecionalidad en el uso de recursos públicos y fomentar la transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad mediante la modificación a 14 leyes y la abrogación de una ley, cuya ejecución implica la extinción de 44 fideicomisos públicos sin estructura y la continuidad de 4 fondos.

De forma complementaria la segunda iniciativa tiene por objeto la modificación de 4 leyes y la abrogación de una ley, así como establecer un régimen transitorio del proyecto de decreto que se presenta.

El monto reportado en disponibilidades de estos fideicomisos se reasignaría a acciones para atender los efectos de la pandemia del COVID 19 en temas de salud y economía, así como garantizar la continuidad de los programas sociales del bienestar.

Por lo anterior, **se propone la modificación a los artículos 48, 50, 51 y 54 y deroga el 52 y 53 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP); los artículos 28, 37, 42 y deroga el 10, fracción IX; 34, 35, 36, 38 y 39 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (LCID); el artículo 25 párrafo tercero y 127 de la Ley de Hidrocarburos (LH); deroga el artículo 90, párrafo tercero, y 92, de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE); artículo 19, fracción I, primer párrafo, y deroga el 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); artículo 2 de la Ley General de Protección Civil (LGPC); artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM); artículos 22, 33 y 44 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (LOFNDARFP); deroga el artículo 23, segundo párrafo; 50, y 56, fracciones IV y VII, de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCT); artículo 15 fracción VII, 16-A quinto párrafo, 16-B quinto párrafo y 17 tercer párrafo de la Ley Aduanera; 53 y deroga los artículos 2; 31 Bis; 31 Ter y 31 Quáter de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF); artículo 116 y deroga el 30, fracción XXVI, 94 segundo párrafo y 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCDF); deroga los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Cinematografía (LFC); y, artículo 19-C, fracción I, tercer párrafo, de la Ley Federal de Derechos (LFD). Además, se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos,**

Además de la reforma al artículo 88, primer párrafo, y se deroga el artículo 88, fracciones I y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; deroga el artículo 16, fracción II, incisos d) y e), de la Ley del Fondo Mexicano del

Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; deroga el artículo 31 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; reforma los artículos 83 y 84, y se deroga el artículo 85 de la Ley General de Cambio Climático; reforma los artículos 8, párrafos octavo y noveno; 39 bis, párrafo y segundo; 84, párrafo sexto; 87, y 136, párrafo primero y segundo, y se derogan los artículos 137 y 138, fracciones II y IV, de la Ley General de Víctimas; además, abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores. Asimismo, establece un régimen transitorio para la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar, el Fondo Metropolitano; el Fideicomiso para Promover el Acceso al Financiamiento de MIPYMES y Emprendedores, planteando lo siguiente:

1. Se asigna a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) la administración y operación del Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Esta dependencia emitiría las reglas de operación de este Fondo en consulta con las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Fiscalía General de la República;
2. Se derogan los Fondos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a cargo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID). Los recursos para Cooperación Internacional se administrarán por la AMEXCID, considerando que la cooperación internacional es parte de la política exterior de México.
3. Se deroga el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.
4. Se derogan el Fondo para la Prevención de Desastres, el Fondo de Desastres y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas; y en su lugar, se plantean instrumentos financieros de atención de desastres naturales.

5. Se deroga el Fondo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero,
6. Se derogan los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico a cargo de 26 centros públicos de investigación.
7. Se deroga el Fideicomiso constituido para el mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.
8. Se deroga el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios.
9. Se deroga el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, a cargo de la Comisión Nacional del Deporte; y se mantiene la posibilidad de brindar apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento.
10. Se deroga el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), la recaudación del derecho de cinematografía se destinará al fomento y promoción de la industria cinematográfica nacional.
11. Se abroga el Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.
12. Se extinguen el Fondo Sectorial Conacyt-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, así como del Fondo Sectorial Conacyt-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética.
13. Se extingue el Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología.
14. Que subsista el Fondo para el Cambio Climático, pero bajo un mecanismo distinto al del contrato de fideicomiso, quedando la administración y operación a cargo de la Secretaría del ramo.
15. Que subsista el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, pero que sea administrado a través de instrumentos distintos al del contrato fiduciario.
16. Abrogar la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, a fin de extinguir Fipago y facultar a la Secretaría de Hacienda y

- Crédito Público para que lleve directamente la operación de dichos recursos generando certidumbre a los ahorradores de las sociedades defraudados.
17. Que el fiduciario del Fondo de Salud para el Bienestar concentre en la Tesorería de la Federación una determinada suma de dinero del patrimonio de dicho fideicomiso, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, a fin de que dichos recursos sean destinados a los fines que en materia de salud determine la Secretaría de Salud, quien es la máxima autoridad en la materia, en términos de las disposiciones aplicables.
 18. Que los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2020 para el Fondo Metropolitano se destinen a financiar programas de infraestructura prioritarios que determine un comité que se formará con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con lo cual, ante la situación económica actual derivada de la pandemia provocada por el Covid-19, se permitirá incentivar el desarrollo regional con la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.
 19. Un plazo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Bienestar procedan a la extinción del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado “Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera”, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 20. Fija un plazo para la extinción del Fideicomiso para Promover el Acceso al Financiamiento de Mipymes y Emprendedores en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

C. PROCESO DE ANÁLISIS

Con la finalidad de tener una perspectiva más clara de las implicaciones de la iniciativa, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública decidió llevar a cabo ejercicios de Parlamento Abierto, involucrando a funcionarios públicos, especialistas, académicos, y beneficiarios directos de los fideicomisos; de esta forma se pudieron analizar áreas de oportunidad y recibir propuestas al respecto.

En total se llevaron a cabo 10 Parlamentos Abiertos en coordinación con distintas comisiones, analizando un total de 39 fondos o fideicomisos, 32 de ellos correspondientes a Ciencia y Tecnología:

Relación de Parlamentos Abiertos

Ley	Fondo
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Protección Civil Y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Fondo de Desastres Naturales
Ley de Ciencia y Tecnología	Fideicomiso 1725-1-Para Integrar Diversos Fondos (Patrimonial)
	Fideicomiso 1738-3-Ciencia y Tecnología
	Fideicomiso Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial No. 135826-8
	Fideicomiso Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD)
	Fideicomiso Centro de Investigación en Matemáticas No. 040024-1
	Fideicomiso Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV)
	Fideicomiso Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

	Fideicomiso Centro De Investigaciones en Óptica, A.C. No. 040026-8
	Fideicomiso CIATEC
	Fideicomiso de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Colegio de Postgraduados
	Fideicomiso de Ciencia y Tecnología del Colegio de Michoacán, A. C.
	Fideicomiso de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico
	Fideicomiso de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Publico de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C., en Materia de Electroquímica, Agua, Procesos, Materiales Ambiente y Ciencias Afines
	Fideicomiso de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico No. 1750-2
	Fideicomiso de Investigación el Colegio de la Frontera Norte
	Fideicomiso de Investigación en Salud
	Fideicomiso de Proyectos de Investigación del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C.
	Fideicomiso N° 030051-4
	Fideicomiso para el Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto de Investigaciones Eléctricas
	Fondo de Fomento para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico de la Universidad Pedagógica Nacional
	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Cinvestav
	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Comimsa
	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Colegio de la Frontera Sur Fid. 784
	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Colegio de San Luis, A.C.
	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación Científica de Yucatán, AC

	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica IPICYT, A.C.
	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IPN
	Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico 1759-6
	Fideicomiso para Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario	Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios
Ley General de Cultura Física y Deporte	Fondo para el Deporte de alto Rendimiento
Ley Federal de Cinematografía y Ley Federal de Derechos	Fideicomiso Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (Fidecine)
Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos	Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

Las principales aportaciones de estos ejercicios se resumen a continuación:

1. Fondo para la Protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con Parlamento abierto

Este Fideicomiso es creado por la Ley de protección de personas defensoras de derechos humanos el 25 de junio de 2012. El Fideicomitente es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Fiduciario, el Banco del Bienestar; y los Fideicomisarios son los Beneficiarios.

En la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas se establece que se destinarán recursos exclusivamente para la implementación y operación de las medidas de prevención, y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en

situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de derechos humanos, así como del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las medidas de protección establecen la cooperación entre la Federación y entidades federativas.

El Mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas cuenta con una Junta de Gobierno que está integrada por nueve miembros permanentes, cuatro de los cuales pertenecen al Ejecutivo Federal, un representante de la Fiscalía General de la República, un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con 4 integrantes del Consejo Consultivo.

El Parlamento Abierto dejó, entre otras, las siguientes aportaciones:

El histórico de beneficiarios ha ido incrementando desde su creación, en 2012 hubo 48 beneficiarios y hasta mayo 2020 hay 1,206 beneficiarios, clasificados en:

- Periodistas: 396 (33%)
- Defensoras de derechos humanos: 810 (67%)

Los distintos participantes destacaron que el Mecanismo es un tema trascendente no sólo a nivel nacional, sino también internacional.

La importancia del Mecanismo es notoria, pues existen diversas recomendaciones internacionales a México para cumplir con su función y dotarlo de mayores recursos para garantizar su eficacia.

Se comparten cinco ideas principales:

1. El Mecanismo salva vidas
2. El Mecanismo necesita fortalecerse.

3. En ocasiones el Mecanismo ha estado en riesgo de quedarse sin recursos (financieros y también humanos).
4. En un 55% de los casos son servidores públicos quienes atacan a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
5. Los derechos humanos pueden y deben orientar la respuesta de los Estados ante el COVID-19 y el proceso de recuperación.

Asimismo, se hizo hincapié en las implicaciones que tendría su desaparición:

- Incremento de trámites burocráticos, lo que podría poner en riesgo la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, pues los tiempos de atención se incrementarían.
- Posible pérdida de los remanentes de cada ejercicio fiscal, pues al dejar de ser Fideicomiso, los recursos tendrían que reintegrarse a la Federación.
- Discrecionalidad en la existencia de los recursos, pues podrían perder su etiqueta y destino específico.

Los participantes resaltan que los recursos públicos del fideicomiso sí son auditables.

Asimismo, señalan que entre 2012 y 2019 el fondo ha tenido rendimiento por 61.5 millones de pesos, lo que representa una ganancia promedio de 8.8 millones de pesos anuales, estos recursos adicionales no se podrían garantizar, ni se tendría accesos a ellos si no existiera la figura del fideicomiso.

Destacan que es importante mantener el recurso en la figura de un fideicomiso, pues al ponerlo en el presupuesto ordinario y no en un Fideicomiso puede haber un espacio de discrecionalidad para su recorte y manejo.

Concluyeron recordando que México es uno de los países más peligrosos para la labor periodística, por lo que eliminar el fideicomiso podría traducirse en pérdidas de vida.

Coinciden en que lo que se debe hacer es fortalecer los recursos humanos y materiales del mecanismo, para que este cumpla su objetivo principal, a la vez se deben reforzar sus capacidades de operación, para con ello aumentar su transparencia y eficacia.

2. Fondo de Cooperación Internacional para el Desarrollo (FONCID), con Parlamento abierto

El objetivo de este fondo es destinar recursos que integran su patrimonio para la consecución de los objetivos previstos en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo que tengan como propósito promover el desarrollo humano sustentable, el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; así como el fortalecimiento a la seguridad pública, del estado de derecho, de equidad de género, la promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas.

Los recursos del fondo pueden destinarse a:

- I. Capacitación de personas para que actúen en acciones de cooperación internacional;
- II. Movilización a terceros países de las personas
- III. Adquisición de materiales didácticos para respaldar las acciones de cooperación internacional;
- IV. Donación de equipos y materiales a países con menor grado de desarrollo relativo, para la aplicación de los conocimientos transferidos, y
- V. Asunción de los costos de estancia en México de cooperantes extranjeros cuando así lo estipulen los convenios internacionales respectivos.

Entre otros aspectos, los recursos del fondo se utilizan para Becas de Excelencia del Gobierno de México para Extranjeros que se ofrecen a más de 180 países, en el marco de convenios bilaterales, de mecanismos multilaterales y de acuerdos especiales para

los niveles Licenciatura, Especialidad, Especialización, Maestría, Doctorado e Investigaciones de Posgrado.

En el ejercicio de parlamento abierto dedicado a este fondo, los ponentes declararon que el FONCID constituye el elemento para el financiamiento de las acciones y los programas de cooperación internacional en los que se ha comprometido el Estado Mexicano y con menos del 60% del presupuesto para el 2019 se han cambiado los proyectos de escritorio por trabajo en terreno, apostando a resultados tangibles y cumpliendo las instrucciones del Presidente y del Secretario de relaciones Exteriores. Esta nueva forma de hacer cooperación abre caminos para la toma de decisiones internacionales, alcanzando el respaldo de los países como la comunidad de Estados latinoamericanos y caribeños y recientemente en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Además, señalan que el FONCID es el mecanismo por el cual México materializa las acciones de cooperación internacional para el desarrollo y lo hace en dos sentidos: como receptor de recursos y como ejecutor de los mismos. La cooperación para el desarrollo es un ejercicio multifuncional para la diplomacia mexicana, el Gobierno recurre a esta actividad para consolidar alianzas con Estados estratégicos que benefician a todas las partes.

La cooperación no es sólo dar sino también recibir, en este sentido la oferta mexicana de cooperación se caracteriza por dirigirse a regiones de países prioritarios, en función de cercanía geográfica. Usar el sentido de ayuda como un instrumento político, es legítimo en las relaciones internacionales.

De igual forma, afirman que los fondos de cooperación internacional son un instrumento de evolución en los mecanismos de cooperación internacional y es necesario que se mantenga su funcionamiento, pero también que se haga una evaluación de la operación del FONCID en lo que lleva de vida y también es necesaria una revisión del uso de sus recursos, se evalúe la utilización y, en su caso, subutilización de los mismos, respetando

lo que señala la normatividad relativa a los fideicomisos públicos y demás leyes aplicables.

Concluyen declarando que consideran que congelar o desaparecer el FONCID y demás fondos relacionados con la cooperación internacional, supondría impactos negativos en el cumplimiento de obligaciones y compromisos internacionales adquiridos previamente por el Estado Mexicano, además de representar un retroceso para la cooperación mexicana.

3. Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), con Parlamento abierto

Su objetivo es atender los efectos de Desastres Naturales, imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de la dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas.

La Secretaría de Gobernación (SEGOB) está a cargo del FONDEN y éste se activa a través de la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Declaratoria de Desastre.

- Declaratoria de Emergencia: Es el reconocimiento de la SEGOB de que uno o varios municipios o delegaciones políticas de una entidad federativa se encuentran ante la inminencia o alta probabilidad de que se presente un fenómeno perturbador de origen natural, que provoque un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población.
- Declaratoria de Desastre: Es la manifestación pública por parte de la SEGOB, y a solicitud de alguna entidad federativa o dependencia federal, de que ha ocurrido un fenómeno natural perturbador en un lugar y tiempo determinado, mismo que ha causado daños tanto a la vivienda como a los servicios e infraestructura pública federal, estatal y/o municipal, con base en lo que determinan las Reglas de Operación del Fondo.

Los fenómenos contemplados son:

- Geológicos: Sismo, erupción volcánica, alud, maremoto, deslave.
- Hidrometeorológicos: Sequía atípica e impredecible, ciclón, lluvia torrencial, nevada y granizada, inundación atípica, tornado.
- Otros: incendio forestal.

En el parlamento abierto dedicado al análisis de este fondo, se presentaron los siguientes datos:

De acuerdo con la ONU, México está entre los 10 países con más pérdidas derivadas de fenómenos naturales. El Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) identifica que las últimas décadas los fenómenos naturales han dejado daños con un costo promedio anual de 100 vidas humanas y poco más de 700 millones de dólares en promedio.

El *World Risk Report* señala que en México su vulnerabilidad ante desastres naturales es elevada, de más de 45% y tiene una propensión de crecimiento de más de 23%.

En el caso de México los terremotos generan el mayor costo asociado con un desastre con promedio anual de 1354 millones de dólares, después inundaciones con 800 millones de dólares. Sin duda el cambio climático incrementa estos riesgos.

México tiene riesgos muy importantes, que amenazan el territorio nacional, por ejemplo, en 2019, hubo 117 deslizamientos, 900 inundaciones, 7400 incendios, 26,418 sismos, 1000 explosiones del Popocatepetl y 5 impactos de ciclones, y los municipios que mayor emergencia sufren y los que tardan más en recuperarse, son los más pobres. Se estima que el 68% de la población ha sido alguna vez afectada por desastres.

El fondo se constituyó como un instrumento financiero indispensable, es un mecanismo de prevención financiera para reconstruir infraestructura, es un seguro financiero para México ante fenómenos naturales, es un medio para que la población pueda sobrevivir después del impacto de la naturaleza y es un avance en materia de protección civil.

El FONDEN es una red de bienestar social, porque permite además de la reconstrucción la reactivación económica local y nos permite estar listos para atender y resolver, y hay una característica que nos habla de sus reglas operativas, los desastres no atienden a reglas anuales presupuestales, por lo que el que funcione de manera multianual es clave para su correcto funcionamiento y permita actuar rápidamente para reconstruir la infraestructura.

Los ponentes de este parlamento abierto mencionaron que los costos de desaparecer el FONDEN son altos: desaparecerían incentivos que se crean para que los estados aseguren la recuperación de los daños a la infraestructura y al no poder responder al desastre de manera inmediata, aumentar la necesidad de invertir los efectos indirectos. En un momento de emergencia es necesario hacer reformas al FONDEN, mas no desaparecerlo, pues dado la situación es momento de priorizar la atención integral del riesgo.

Dado lo anterior, llegaron a la conclusión, de que es necesario mantener el fideicomiso porque aísla y hace inmediatamente disponibles los recursos en caso de emergencia y necesidad. Disolverlo e integrar los recursos al flujo presupuestario de las dependencias dificulta este acceso y puede limitarlo, esto costaría vidas y se podría considerar como un ataque directo a los ciudadanos, principalmente a los más pobres del país que son los que sufren más en un fenómeno natural catastrófico.

Adicionalmente, el 17 de julio de 2020, la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres envió su “Análisis de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres en relación a los Fondos para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN) y de Desastres Naturales (FONDEN)” donde señala que en diversas reuniones de trabajo con diversos representantes de la Administración Pública Federal así como con instituciones nacionales e internacionales coincidieron en:

1. La permanencia necesaria de ambos fondos con sus respectivos fideicomisos; y

2. Revisión, actualización y fortalecimiento de las reglas de operación, asimismo los lineamientos específicos a fin de garantizar transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres coinciden en que

- Mantener el FONDEN y FOPREDEN es una necesidad indispensable para el Estado Mexicano.
- El FONDEN asegura la disponibilidad financiera ante un desastre o emergencia.
- Sin la necesidad de contratar deuda pública o aumentar impuestos, El FONDEN ha permitido atender las emergencias y desastres.
- El FONDEN no debe desaparecer, debe fortalecerse para garantizar la reparación integral. Su permanencia contribuirá a seguir atendiendo a la población ante situaciones de emergencia.
- El FONDEN y el FOPREDEN no deben desaparecer porque contribuyen de manera muy relevante al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 11 y 13.

4, 5 y 6. Fondos de Ciencia y Tecnología, con Parlamentos abiertos

Existen diferentes tipos de fondos relacionados con la Ciencia y Tecnología:

1. Fondos CONACYT: Fondos CONACYT, Operados por el Consejo. Incluye fondos institucionales (4), sectoriales (25), mixtos (35) y 26 Fondos de Cooperación Internacional. Todos ellos han sido exceptuados del Decreto de extinción emitido por el presidente de la República.
2. Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, operados por centros públicos de investigación, organismos desconcertados, instituciones públicas de educación superior. Incluye 26 Fondos de los Centros Públicos de Investigación (CPI) del CONACYT, y forman parte del Ramo 38.

El Ramo 38, además, contiene el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica (FIDETEC) y 8 Fondos para cumplir obligaciones laborales en los Centros de Investigación, los cuales son:

- Centros Públicos de Investigación (CPIs):
 - El Colegio de Posgraduados (COLPOS)
 - Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
 - Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEL)
- Instituciones Públicas de Educación Superior y Entidades (IPES):
 - El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
 - Universidad Pedagógica Nacional (UNP)
 - Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN (CINVESTAV)
 - Instituto Politécnico Nacional (IPN)

En cuanto al funcionamiento de los fondos, los Fideicomitentes pueden ser Centros Públicos de Investigación u Órganos Paraestatales, órganos desconcentrados e IPES, siempre y cuando realicen investigación científica o presten servicios de desarrollo tecnológico e innovación.

La Fiduciaria es una institución de crédito seleccionada por el Fideicomitente, y el Beneficiario es el CPI, Entidad, órgano desconcentrado o IPE que lo constituya.

El objeto de los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico es principalmente el otorgamiento de becas y financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación.

Las y los dirigentes o representantes de los centros de investigación participantes en estos ejercicios de Parlamento Abierto coinciden en los siguientes puntos:

En conjunto los 26 centros públicos de investigación del CONACYT son los sistemas de investigación con mayor cobertura en territorio nacional y constituye la segunda fuerza en generación de conocimiento en ciencias básicas, sociales y desarrollo tecnológico, sólo detrás de la UNAM.

Los centros importan porque generan conocimiento útil para el desarrollo y bienestar de la nación y porque forman los recursos humanos que necesita el país.

Los fideicomisos que recibe cada centro permiten:

- Complementar y potencializar los recursos presupuestales que se reciben
- Gestionar con eficiencia y transparencia que generan
- Financiamiento para líneas de investigación
- Impulso de proyectos innovadores, becas y apoyos complementarios: los fideicomisos de ciencia y tecnología han generado importantes investigadores, profesores y tomadores de decisiones. La principal actividad que se apoya con el fideicomiso es la vinculación.
- Administración de proyectos de investigación teórica y aplicado de carácter multianual.

Los fideicomisos de Ciencia y Tecnología se nutren de recursos autogenerados o donaciones de terceros por lo que no reciben transferencia de Presupuesto Federal. No le cuestan al erario, sino que lo complementan.

Cada centro de investigación tiene en sus Reglas de Operación, que son estrictas porque cada centavo tiene que ejercerse con una estricta reglamentación. Son fondos transparentes que se publican y son supervisados por comités técnicos.

Están muy vigilados por órganos de gobierno, por un comité técnico dentro del Centro y también externos, se realizan constantes auditorías.

Todos estos fideicomisos están sujetos a la fiscalización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), herramienta de fiscalización que existe en los 26 casos. Por lo tanto, es falso suponer que son no transparentes y no auditables. Además, los fideicomisos están compuestos por recursos autogenerados.

De igual forma destacan que los centros no han recibido incremento presupuestal pero sí han aumentado su rendimiento con fiscalizaciones cada 6 meses, y están comprometidos con México, de la misma forma en que están comprometidos a ejercer con transparencia y responsabilidad el presupuesto.

Señalan que el presupuesto ha disminuido. Actualmente representa sólo el 26% del presupuesto en relación con 2014 y que desde 2016 no han tenido cartera de inversión.

Es por ello que existe un manejo eficiente de los recursos del fideicomiso. Hay un manejo transparente de recursos con información probatoria que revisa el comité de gobierno y el órgano interno de control.

Destacan el papel que han tenido estos centros en la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, pues las acciones para apoyar los esfuerzos contra el mismo se hicieron en tiempo récord.

En la coyuntura actual de pandemia, sin el fideicomiso no hubiera sido posible atender pertinentemente las peticiones de distintos gobiernos estatales en la realización de pruebas para detección del Coronavirus.

Si el fondo desaparece o se hiciese más difícil su operación las consecuencias serían graves. Por ejemplo, el IMSS suspendería todos los proyectos de investigación actual que buscan atender los problemas generados por la pandemia de COVID-19. Señalan que la permanencia de este fondo es una cuestión de seguridad nacional dadas las condiciones actuales.

Coinciden en que, sin duda, los fideicomisos son perfectibles, pero no son prescindibles, pues su desaparición pondría en riesgo la continuidad de la operación de los 26 centros públicos de investigación. Además, afectaría a otras entidades del sector público como el IPN, la UNP, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), entre otros.

En este sentido, señalan que la importancia de que se mantenga la figura de fideicomiso recae en que los proyectos tecnológicos suelen ser de largo plazo y por eso el financiamiento mediante fideicomisos permite su viabilidad. Además, favorecen la aportación complementaria de otros actores de la sociedad, con lo que se impulsa la transparencia de estos recursos debido a que diversos actores participan en su implementación.

Algunos de ellos proponen que el núcleo de la discusión no gire en torno a la prevalencia de los fideicomisos, sino que se centre en cómo puede el sector diversificar y consolidar un nuevo sistema de mecanismos que no se apoye exclusivamente en la figura del fideicomiso. Señalan que existen otros mecanismos que pueden ser mejores que los fideicomisos, en donde se le dé mayor participación al sector privado para así incentivar mejores investigaciones que impacten positivamente en el bienestar general de los mexicanos.

De igual forma, sugieren que los resultados de los apoyos otorgados por cada institución a través de sus fideicomisos de ciencia y tecnología sean evaluados por cuerpos colegiados externos a las propias instituciones que los ejercen y por transparencia tales evaluaciones sean de dominio público, a fin de establecer nuevos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Concluyen con que extinguir los fideicomisos sin alternativas viables redundaría en un retroceso para la capacidad del Estado de generar el conocimiento que requiera la sociedad mexicana del siglo XXI. En este momento se necesita más investigación y

desarrollo debido a la pandemia. La iniciativa provocaría que hubiera menos investigación y desarrollo en el país.

7. Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Ferroviarios, con Parlamento abierto

El Fondo se crea en 2015 a partir del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el cual estableció en los artículos 31 Bis y 31 Ter constituir el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Ferroviarios a través de la figura de Fideicomiso sin estructura orgánica; con el objetivo de financiar la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción en los cruces ferroviarios de nuestro país y el cual se encuentra coordinado por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

El patrimonio de este Fondo se integra con aportaciones de la Federación, entidades federativas y municipios, así como por concesionarios ferroviarios, quienes aportarán un máximo de 25% por cada parte.

Las entidades federativas que se beneficien de los recursos del Fideicomiso, deberán constituir un Comité de Seguridad, el cual deberá dar seguimiento a los proyectos una vez que los recursos se apliquen; por lo que a Julio de 2019 se instalaron los Comités en los Estados de Nuevo León, Jalisco, Veracruz y Aguascalientes.

El en el Parlamento Abierto sobre el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Ferroviarios, participaron diversos actores involucrados en el tema, y destacaron los siguientes puntos:

Enfatizan en que dicho fondo es el único proyecto en materia de seguridad ferroviaria en toda la red. Los concesionarios son responsables del mantenimiento de la red, mas no de los cruces. Al quitar este fideicomiso, no habría otro mecanismo de financiamiento para generar condiciones de seguridad en los cruces ferroviarios.

La seguridad en la red ferroviaria tiene fuertes impactos económicos. Cada accidente tiene un impacto negativo en tiempos de traslado y otro tipo de costos. Al conservar el fondo se contará con beneficios como: prevención de daños materiales derivados de accidentes, mejor tránsito y mejor imagen urbana de zonas intervenidas.

Para el sector industrial es muy importante que se pueda aprovechar más al ferrocarril, pues este es el medio de transporte más competitivo y limpio en el país.

En el parlamento abierto se concluye que el fideicomiso es administrado con los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, se destaca que las estadísticas de accidentes donde se involucra el ferrocarril muestran que es necesario mayores acciones para señalar en zonas urbanas.

La petición es evaluar y además de sostener, incrementar el fondo, pues en opinión de los participantes en el evento, es muy importante. Se requiere explorar cómo hacerlo mucho más eficiente para el mejor servicio de la población y hacerlo siempre de manera transparente.

8. Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (FODEPAR), con Parlamento abierto

El objetivo de este fondo es promover y fomentar el deporte de alto rendimiento, que permita a los deportistas y atletas mexicanos desarrollarse y alcanzar niveles competitivos de excelencia y, por ende, obtener mayor número de preseas en los eventos internacionales en los que intervenga.

Los recursos del FODEPAR proporcionan recursos para atender al programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2020 cuyo objetivo es “Beneficiar a la población mexicana de 6 años y más a través de las estrategias de Cultura Física, Deporte y Alto Rendimiento que implementa la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) sin discriminación y en coordinación con los Órganos de Cultura Física y Deporte, Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte”.

El FODEPAR se crea en 1998. Es un Fideicomiso público (no paraestatal) de administración y pago.

Su estructura legal se ve reflejado en la Constitución hasta diversos ordenamientos legales, pasando por la Ley de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; institucionalmente está vinculado a la SEP y su eje rector es la CONADE.

Las y los ponentes participantes en el parlamento dedicado a este fondo, señalan que los beneficios y resultados son:

- Dotación satisfactoria de recursos económicos y materiales lo que se ve reflejado en resultados de eventos como juegos olímpicos y paralímpicos.
- Ampliación de beneficiarios, deportistas, entrenadores, medallistas olímpicos.

Dado que los recursos son manejados bajo el instrumento de Fideicomiso, su manejo se torna ágil, gracias a la flexibilidad normativa.

La cultura física promueve más educación, más salud, mayor cohesión social, seguridad pública y más estado. El deporte es un derecho humano que debe respetarse y fomentarse recreativamente o de manera profesional.

Asimismo, señalan algunas acciones prioritarias para el FODEPAR:

- Garantizar y ampliar recursos públicos destinados al deporte y cultura física
- Presentar el programa Nacional de cultura física y deporte
- Modificar la Ley General de Cultura Física y Deporte, su reglamento, reglas de operación y estatuto orgánico
- Fomentar y apoyar el deporte social
- Impulsar políticas destinadas al accesos y justicia deportiva
- Implementar fiscalización externa para la rendición de cuentas
- Coordinar y avanza hacia la transversalidad deportiva con participación de la sociedad

- Rescatar y dignificar espacio públicos y escolares para el deporte
- Crear e institucionalizar un marco académico de deporte y cultura física
- Constituir el Consejo consultivo del deporte y cultura física con el sector público y privado

Y destacan algunas razones primordiales del por qué debe permanecer el ejercicio normativo, administrativo y operativo del FODEPAR:

- Necesidades de pagos ágiles para campamentos, fogueo, hospedaje alimentación, éste representa el 15% del presupuesto total de FODEPAR
- Pago de inscripciones a los eventos internacional: 10% del presupuesto total
- Compra de material deportivo especial: 5% del presupuesto total
- Contratación del recurso humano (médico, psicólogos, nutriólogos) 13% del presupuesto.
- Contratación de entrenadores por objetivo: 10% del presupuesto total
- Contrataciones de entrenadores por resultado (temporal): 14%
- Becas por objetivo cumplido: 20% del presupuesto total
- Beca por compromiso a realizar: 3% del presupuesto total
- Contratación de especialistas técnicos en metodología del entrenamiento y procesos administrativos; 10% del presupuesto total

Los especialistas concluyen diciendo que se debe fortalecer mucho más el FODEPAR, y que se debería discutir cómo se puede fortalecer para beneficio de los atletas; además, se requieren mayores controles, para erradicar corrupción.

9. Fideicomiso Fondo de inversión y estímulos al Cine (FIDECINE), con Parlamento abierto

Su objetivo es el fomento y la promoción permanente de la industria cinematográfica nacional que permita brindar un sistema de apoyos financieros, en beneficio de productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.

Es un fideicomiso federal para la producción, postproducción, distribución y exhibición de largometrajes (de 75 minutos o más) de ficción y/o animación mediante la inversión de capital de riesgo y/o el otorgamiento de créditos. Las personas físicas y morales pueden acceder al fondo a través de Convocatoria Públicas a nivel nacional.

Como fondo de carácter industrial se busca estimular la participación de los sectores público, social y privado, a través de la reactivación integral de la industria cinematográfica nacional.

Su patrimonio se integra con:

- I. La aportación inicial del Gobierno Federal;
- II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- IV. Las donaciones de personas físicas o morales;
- V. Los productos y rendimientos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del fideicomiso;
- VI. El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracción I, incisos a), b) y c);
- VII. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de la Ley Federal de Cinematografía.

En el parlamento abierto dedicado a este fideicomiso, se establecieron las siguientes ideas:

El cine no sólo alcanza a grandes niveles de público, es una cultura que viaja a todo el mundo como embajadora de México, y los últimos logros han sido extraordinarios. Es una cultura que se desprotegió a la hora de hacer el tratado de libre comercio en el pasado y por eso requiere de ese apoyo.

Destacan que la figura que se necesita es esta, el FIDECINE, funciona y el porcentaje de películas que trascienden y el número de películas que se producen es enorme.

Comparado con otros países la proporción de películas que trascienden es menor que lo que se realiza en México.

Desde el 2 de abril se ha trabajado en Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) para establecer el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) e integrarlo al FIDECINE y así fortalecerlo ya que en 2019 se da una cifra récord de películas producidas en IMCINE.

Estos son los fondos los que han contribuido al desarrollo cinematográfico, y es así que la mitad de las películas se produjeron gracias a apoyos públicos y a los diferentes fideicomisos.

Los Fondos son invaluable e insustituibles para la industria.

Se estima que esta industria genera 30,000 empleos al año y con ello se impulsa a la economía, por ello se dice que la industria del cine genera altos índices multiplicadores en otros sectores.

Además, se señala que el fideicomiso también debe considerar la diversidad de voces del país y debería proponerse ayudar a que el cine llegue a todos los rincones de México, apostando por la descentralización que permita la formación de nuevos creadores y creadoras que históricamente no han tenido la oportunidad de producir sus propias representaciones como los pueblos indígenas y la comunidad LGBT.

El fideicomiso también debe fortalecer la exhibición alternativa e independiente y ver por la formación de nuevos públicos para nuestra Cinematografía y así se convierta en un contrapeso de los intereses netamente lucrativos.

Con este ejercicio de parlamento abierto se mira como una gran oportunidad para transformar la industria de cine mexicano, no se trata sólo de salvar un fideicomiso se trata de transformar un fondo que apoye la formación de jóvenes, de público, a quienes escriben las películas, las producen, exhiben y exportan.

Debe ser un fideicomiso con estructura, esto permitirá la disponibilidad de recursos en un largo plazo, más allá de un año fiscal, un fideicomiso con estructura si puede ser auditable. Además, si se logra un fideicomiso con estructura se tendrá un cine y un acceso al cine que merecen todos los mexicanos. También se propone que debe haber un parlamento abierto continuo y el dejar de apoyar al cine es dejar de apoyar al empleo de miles de personas durante muchos años por ello se pide se retire la iniciativa de eliminar el FIDECINE.

10. Fondo de Apoyo Social Para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, con Parlamento abierto

El Fideicomiso tiene por finalidad otorgar un apoyo social en los términos establecidos en esta Ley a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios o, en su caso, a sus cónyuges, hijos o hijas, concubinas o legítimos herederos que sobrevivan y que acrediten la procedencia del mismo.

El Fondo de Apoyo para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, se constituirá por los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Se regula bajo la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

El Fideicomiso no cuenta con una estructura orgánica propia. Sin embargo, la Secretaría de Gobernación funge como dependencia coordinadora y el Fideicomiso también es coordinado por un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública; y como invitado permanente, a un representante del Poder Legislativo. Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

El Comité Técnico tiene la facultad de emitir las reglas de operación por las cuales se regirá el cumplimiento del fin del Fideicomiso, como elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se autoriza otorgar el apoyo social por una sola vez, por la cantidad base de 38 mil pesos en una sola exhibición

La SEGOB por sus atribuciones realizará la defensa de acuerdo al objetivo del Fideicomiso para resarcir el agravio a ex trabajadores y sus beneficiarios. Los trámites administrativos son más ágiles actualmente y se realiza de manera coordinada con las entidades federativas, ampliando la difusión de apoyos programados

El Fideicomiso fue para compensar en una pequeña parte el adeudo a ex braceros. De acuerdo con algunos estudios, el adeudo se podría llegar a contabilizar hasta en de 1 millón de pesos por bracero. Lo que se les ha entregado son 38 mil pesos y eso está en riesgo de desaparecer. De ahí la importancia de no desaparecer el fideicomiso y además realizar el pago total del adeudo. Se expone que la entrega de los apoyos no ha sido constante en el tiempo.

Durante este Parlamento Abierto, los participantes afirmaron que es importante mantener el fideicomiso, pero sobre todo devolver el resto del dinero que actualmente no cuenta con un mecanismo de devolución claro. Se recomienda que el gobierno federal reconozca su falta y la repare para estas familias y con esto los beneficios en salud emocional serían múltiples.

Se señala que el fideicomiso que se aprobó en 2005 solamente ha otorgado apoyo al 8% del total de las personas que fueron braceros en aquella época. Una de las razones por las que la mayoría de los beneficiarios potenciales no han recibido el apoyo es por trabas burocráticas.

En ese sentido, los participantes se manifestaron a favor de la no desaparición del fideicomiso y además extender los apoyos a los braceros. Se reconoce que los apoyos entregados actualmente no corresponden al total del despojo. Hoy en día no se sabe con

certeza cuál es el adeudo exacto para cada persona, por lo que se requieren más investigaciones en torno al tema.

También se confía en el gobierno actual que cumplan con su obligación histórica, y se reconoce la intención de resolver este tema por la vía amistosa, aún así, se demanda que las autoridades de SEGOB deben de mostrar mayor voluntad política para reparar integralmente el daño a los braceros. Es una deuda histórica, no solo económica.

Además, sorprende la intención de desaparecer el fideicomiso ya que no encuentran razones lógicas para la extinción del mismo, por ello dicha iniciativa es improcedente.

El movimiento de ex braceros confía que en 2021 el Poder Legislativo otorgue una partida presupuestaria para apoyar con recursos al fideicomiso de apoyos sociales para braceros. También pide que se eliminen las trabas burocráticas para acceder a estos apoyos, sobre todo por la condición de vulnerabilidad que viven actualmente los beneficiarios de estos apoyos.

11. Fideicomiso Público para promover el desarrollo de proveedores y contratistas de la Industria Energética

El objetivo de este fideicomiso es promover el desarrollo y la competitividad de los proveedores y contratistas locales y nacionales de la Industria Energética.

En términos de lo dispuesto por los artículos 127 de la Ley de Hidrocarburos y 92 de la Ley de la Industria Eléctrica, este fideicomiso busca promover el desarrollo y competitividad de proveedores y contratistas locales y nacionales, a través de esquemas de financiamiento y de programas de apoyo para capacitación, investigación y certificación, con el fin de cerrar las brechas de capacidad técnica y de calidad, dando especial atención a pequeñas y medianas empresas, mediante la implementación de estrategias para las industrias de hidrocarburos y eléctrica.

Podrán participar en el mismo, empresas cuyos proyectos contribuyan al cumplimiento de las estrategias de fomento de cadenas productivas e inversión en el sector energético, y que a su vez demuestren interés de integrarse a las cadenas de proveeduría mediante su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Sector Energético. También personas físicas con actividad empresarial y personas morales, constituidas conforme a la legislación mexicana, mismas que realizan actividades de manufactura y servicios del sector energético y que muestran brechas o rezagos con respecto a los requerimientos de la industria energética en materia de normas, estándares y certificaciones, que limitan su desarrollo y competitividad y pueden ser resueltos mediante financiamiento, capacitación, investigación y certificación.

12. Fondo de la Financiera Rural

El Fondo de la Financiera Rural, busca administrar los recursos patrimoniales de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), para darle sustentabilidad.

La Financiera tiene como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorga créditos de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales. La Financiera apoya actividades de capacitación y asesoría a los productores, así como para aquellos que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales

El artículo 22 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero señala la existencia del fondo cuyos recursos serán empleados para el cumplimiento del objeto de la Financiera. Cualquier canalización o aportación de recursos a dicho fondo se considerará gasto para efectos del presupuesto de la Financiera.

13. Fideicomiso Programa de mejoramiento de los medios de informática y control de las Autoridades Aduaneras

México utiliza un modelo de desarrollo económico basado en aumentar sus retornos de comercio exterior. Para hacerlo, México se enfoca principalmente en expandir sus exportaciones totales a través de diversas medidas comerciales, fiscales y financieras.

Durante varias décadas, la política de comercio exterior de México se ha centrado en eliminar las barreras al comercio exterior, lo que ha resultado en un aumento de las exportaciones mexicanas no petroleras y ha aumentado la importancia de los productos manufacturados en relación con los productos agrícolas.

Actualmente están en curso sucesos de gran impacto en las 49 aduanas de México: nuevas regulaciones derivadas de tratados comerciales, la guerra comercial entre Estados Unidos y China, los flujos migratorios, las nuevas políticas del gobierno federal y el uso de tecnologías avanzadas.

Los recursos de este fideicomiso serán destinados para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras

El fondo tiene como objetivo administrar el patrimonio para mejorar la infraestructura tecnológica y física de las aduanas del país, contribuir a la facilitación de la operación aduanera y apoyar los procedimientos aduaneros para la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales y prevención de ilícitos.

14. Fondo Sectorial Conacyt-Secretaría de Energía-Hidrocarburos y Fondo Sectorial Conacyt-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética

El objeto del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos es la investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la explotación, exploración y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos básicos; así como la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en las materias señaladas en

el inciso anterior y, la formación de recursos humanos especializados en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsara el fideicomiso.

Mientras que el objeto del Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía - Sustentabilidad Energética la investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía, así como la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico de las materias señaladas en el inciso anterior.

15. Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad Y Biotecnología

El objetivo es otorgar apoyos económicos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al programa, para el desarrollo de proyectos en materia de bioseguridad y biotecnología, orientados a impulsar proyectos de investigación y desarrollo e innovación, formación de recursos humanos especializados y fortalecimiento de grupos e infraestructura instituciones, que se lleven a cabo para resolver necesidades productivas específicas del país y que beneficien directamente a los productores nacionales; así como otorgar apoyos en materia de bioseguridad y biotecnología para fomentar la investigación para obtener conocimientos suficientes que permitan evaluar los posibles riesgos de los organismos genéticamente modificados en el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la sanidad animal, vegetal y acuícola.

16. Fondo para el Cambio Climático

El fideicomiso tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.

17. Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

El fideicomiso sirve como mecanismo financiero para el pago de las ayudas, la asistencia y la reparación integral a víctimas, incluyendo la compensación en el caso de víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades federales y la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden federal.

18. Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

El fideicomiso tiene por objeto fortalecer el esquema financiero de las sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores.

19. Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar

El objetivo de este fideicomiso es destinar recursos a la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, entendidos estos como aquellos que derivan de tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el consejo de salubridad general, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base a su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social que impliquen un alto costo en virtud en su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Además de la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y completa los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.

20. Fideicomiso Público de Administración y Pago Fondo Metropolitano

El fondo tiene como objeto destinar recursos a las entidades para destinarse a programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento en materia de servicios básicos,

infraestructura vial, movilidad urbana, espacios públicos, entre otros rubros prioritarios de interés metropolitano, para contribuir al ordenamiento territorial; para la elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de preinversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el ámbito regional y urbano; la elaboración de programas de ordenamiento metropolitano, planes de desarrollo metropolitano y otros instrumentos de planeación y apoyo por única ocasión, para la creación y equipamiento de institutos de planeación metropolitana u organismos equivalentes, el cual no podrá incluir gastos de operación. en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de los lineamientos y de las reglas.

21. Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera (Fondo Minero)

El fondo tiene como objetivo el pago de inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano; el pago de proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de prevención social, prevención del delito, ente otros, la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, y proyectos de capacitación para el empleo y el emprendimiento.

22. Fideicomiso para Promover el Acceso al Financiamiento de Mipymes y Emprendedores

El fideicomiso tiene por objeto destinar los recursos que integran su patrimonio para apoyar la implementación de los instrumentos y mecanismos de garantía y otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las mipymes y de los programas de crédito subordinado o garantías para emprendedores operados a través de las entidades antes señaladas emitidos por el Instituto Nacional del Emprendedor.

D. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Con el objetivo de tener una valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960

Edificio D - Planta Baja. Tel. 50360334 Ext. 57198

para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía, y se abroga la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP).

El Centro estima que, de aprobarse, esta Iniciativa **no generaría un impacto presupuestario**, ya que solo se trata de reasignar recursos que ya existen en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en las disponibilidades de los entes a cargo de los fondos y fideicomisos.

El CEFP para su análisis considera que esta Iniciativa se inscribe en el contexto del Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos que el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de abril de 2020. En el decreto, se establecía como plazo para la extinción o liquidación de los fideicomisos y el traspaso de sus activos a la SHCP el 15 de abril pasado; por ello, podría resultar que algunos de los fideicomisos objeto de la Iniciativa en análisis ya se hayan extinguido, reorganizado o la dependencia coordinadora haya emitido argumentos para justificar su permanencia y operación.

Finalmente concluye que la extinción de los Fondos y Fideicomisos identificados en la Iniciativa de mérito, no representaría erogaciones adicionales, dado que ya cuenta con una fuente de recursos, ya sea presupuestales, patrimoniales, donaciones o autogenerados. **De aprobarse la Iniciativa, sería posible reasignar recursos para la Federación hasta por 36 mil 058 millones de pesos**, en el supuesto de que se pudiesen

utilizar todas las disponibilidades reportadas al 31 de marzo de 2020, en otros fines diferentes a los señalados en el fideicomiso que se extinguiría.

E. VALORACIÓN DE LOS TEXTOS NORMATIVOS

La primera iniciativa propone la modificación de 14 leyes y la abrogación de una para la extinción de 44 fideicomisos, conforme a la siguiente relación:

Ley	Fondo
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Fondo para la protección de personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Ley de Hidrocarburos y Ley de la Industria Eléctrica	Fideicomiso para promover el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales de la Industria Energética
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Protección Civil y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Fondo de Desastres Naturales
Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Fondo de la Financiera Rural
Ley de Ciencia y Tecnología	Fideicomiso 1725-1-Para integrar diversos Fondos (Patrimonial)
	Fideicomiso 1738-3-Ciencia y Tecnología
	Fideicomiso Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial no. 135826-8
	Fideicomiso Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD)

	Fideicomiso Centro de Investigación en Matemáticas no. 040024-1
	Fideicomiso Centro de Investigación en materiales avanzados, S.C. (CIMAV)
	Fideicomiso Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
	Fideicomiso Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. no. 040026-8
	Fideicomiso CIATEC
	Fideicomiso de apoyo a la investigación científica y desarrollo tecnológico del Colegio de Postgraduados
	Fideicomiso de ciencia y tecnología del Colegio de Michoacán, A. C.
	Fideicomiso de investigación científica y desarrollo tecnológico
	Fideicomiso de investigación científica y desarrollo tecnológico del Centro Público de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C., en materia de electroquímica, agua, procesos, materiales, ambiente y ciencias afines
	Fideicomiso de investigación científica y desarrollo tecnológico no. 1750-2
	Fideicomiso de investigación del Colegio de la Frontera Norte (COLEF)
	Fideicomiso de investigación en salud
	Fideicomiso de proyectos de investigación del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C.
	Fideicomiso no. 030051-4
	Fideicomiso para el apoyo a la investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto de Investigaciones Eléctricas
	Fondo de fomento para la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la Universidad Pedagógica Nacional

	Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológica del CINVESTAV
	Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico
	Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico de COMIMSA
	Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Colegio de la Frontera Sur FID. 784
	Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Colegio de San Luis, A.C.
	Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
	Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico de Centro de Investigación en Geografía y Geomática, Ing. Jorge L. Tamayo, A.C.
	Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
	Fondo DE investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica IPICYT, A.C.
	Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del IPN
	Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC
	Fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico 1759-6
	Fideicomiso para apoyo a la investigación científica y desarrollo tecnológico
	Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico

Ley Aduanera	Fideicomiso Programa de mejoramiento de los medios de informática y control de las autoridades aduaneras
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario	Fondo Nacional de seguridad para cruces viales ferroviarios
Ley General de Cultura Física y Deporte	Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento
Ley Federal de Cinematografía y Ley Federal de Derechos	Fideicomiso Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDEICINE)
Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos	Fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos

Mientras que la segunda Iniciativa comprende la modificación de 4 leyes y la abrogación de una conforme a la siguiente relación:

Ley	Fondo
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Fondo sectorial CONACYT-Secretaría de energía-hidrocarburos
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Fondo sectorial CONACYT-Secretaría de energía-sustentabilidad energética
Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados	Fondo para el fomento y apoyo a la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología
Ley General de Cambio Climático	Fondo para el cambio climático
Ley General de Víctimas	Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral
Abrogar la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores	Fideicomiso que administra el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores
Transitorio	Fideicomiso fondo de salud para el bienestar
Transitorio	Fondo metropolitano y regional
Transitorio	Fondo para el desarrollo de zonas de producción minera (fondo minero)
Transitorio	Fideicomiso para promover el acceso al financiamiento de mipymes y emprendedores

Esta dictaminadora, tomando en cuenta los elementos de análisis señalados previamente en este documento, presenta las siguientes valoraciones específicas:

a) **Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas**
La iniciativa propone modificar los artículos 48, 50, 51 y 54, así como derogar los artículos 52 y 53, con la finalidad de determinar que los recursos para el funcionamiento del Mecanismo sean ejercidos de manera directa por la Secretaría de Gobernación conforme al presupuesto autorizado de manera regular. Esta Comisión considera pertinente la eliminación del Fideicomiso, no obstante, se realizan modificaciones a fin de precisar que deberán destinarse recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

b) **Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo**
Se propone la derogación de la fracción IX del artículo 10 así como de los artículos 34, 35, 36, 38 y 39; y la modificación de los artículos 28, 37 y 42, con la finalidad de eliminar el FONCID. Esta Comisión considera oportunos los cambios propuestos ya que la Iniciativa propone extinguir el Fondo, sin embargo, las acciones de cooperación internacional son de suma importancia para la política exterior de México y fortalecen su presencia regional y mundial, por ello, la propia iniciativa señala que la administración de los recursos recaiga directamente en un ente especializado en la materia, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), y ya no en un Fideicomiso público.

c) **Ley de Hidrocarburos y Ley de la Industria Eléctrica**
En relación con el Fideicomiso para promover el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales de la Industria Energética, la iniciativa propone derogar el tercer párrafo del artículo 125 y el artículo 127, así como el tercer párrafo del artículo 90 y el artículo 92 de la Ley de la Industria Eléctrica. Esta comisión dictaminadora considera apropiada la eliminación de dicho Fideicomiso, considerando los nuevos requerimientos de la política

energética nacional; además, durante 2019 y 2020 no se han ministrado apoyos para ninguna de las convocatorias publicadas, en ninguna de sus tres categorías i) estándares de la industria, ii) desarrollo regional y iii) fortalecimiento de cadenas de valor. Se está a la espera de que se integre el nuevo comité técnico del fideicomiso y que se publiquen nuevas convocatorias.

- d) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Protección Civil y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

La iniciativa propone derogar la fracción I del artículo 19 y el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, modificar la fracción LIX de la Ley General de Protección Civil, así como derogar el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de eliminar las referencias al Fondo de Desastres Naturales.

Esta Comisión considera pertinente realizar las modificaciones propuestas, toda vez que si bien busca eliminar al Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios las referencias y mecanismos que nutren de recursos; ello no implica que se deje de atender el tema.

- e) Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Se propone derogar el segundo párrafo del artículo 22, la fracción XXV del artículo 33 y la fracción VIII del artículo 44, eliminando la obligación de crear un fondo para dar cumplimiento a los objetivos de la Financiera.

El Fondo tiene efectos directos sobre la operación de la Financiera pues integra de recursos para aspectos como colocación crediticia, contingencia para pago de créditos recibidos, fondo de garantías líquidas, capacitación a productores, reducción de costos de acceso al crédito, gastos de operación y administración, productos, y el fondo mutual

de garantías. De tal forma, resulta indispensable contar con los recursos para estas acciones; sin embargo, se requiere identificar un esquema que permita un aprovechamiento más efectivo.

En tal virtud, esta Dictaminadora se pronuncia a favor de la extinción del fondo.

f) Ley de Ciencia y Tecnología

La iniciativa propone la modificación del primer párrafo del artículo 23, así como la derogación del segundo párrafo de ese mismo artículo 23, del artículo 50 y de las fracciones IV y VII del artículo 56, con la finalidad de eliminar la referencia a los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Esta Comisión considera oportunos los cambios propuestos, con algunas adecuaciones, a fin de tener mayor transparencia en el uso de sus recursos. Asimismo, destaca que implementar la modificación de la Iniciativa no implica que la atención al sector de ciencia y tecnología esté en riesgo.

g) Ley Aduanera

La iniciativa contempla la modificación de los artículos 15, fracción VII, 16- A, 16-B y 17 con el objeto de eliminar las referencias al Fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras. Esta dictaminadora considera apropiada la extinción de dicho instrumento; no obstante, la Comisión ha realizado modificaciones a la Iniciativa a fin de especificar que el destino de los aprovechamientos sea el Servicio de Administración Tributaria para mejorar la infraestructura aduanera del país.

h) Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

La propuesta considera la derogación de la fracción VI del artículo 2, los artículos 31 Bis, 31 Ter y 31 Quáter y la fracción I del artículo 53, relativas al Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios. A partir de los elementos expuestos en las reuniones de Parlamento Abierto y consultas, se determina que el fondo no ha tenido un manejo

efectivo de los recursos. Incluso, a partir de la información presentada por la Secretaría de Hacienda en los Informes Trimestrales se desprende que no se han concretado acciones para el ejercicio de los recursos del fideicomiso, si bien se han tenido reuniones con Comités de Seguridad. En ese sentido, se considera pertinente la extinción del fideicomiso.

i) Ley General de Cultura Física y Deporte

La iniciativa propone derogar la fracción XXVI del artículo 30, el párrafo segundo del artículo 94, el segundo y tercer párrafo del artículo 110, y se modifica el artículo 116, con la finalidad de eliminar las referencias al Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento. Esta Comisión considera pertinente realizar los cambios propuestos en la Iniciativa, toda vez que se busca transparentar el uso de los recursos. Asimismo, se realizan modificaciones al Iniciativa a fin de que establecer que la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, podrá brindar apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

j) Ley Federal de Cinematografía y Ley Federal de Derechos

En la iniciativa se establece la derogación de los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Cinematografía, que hacen referencia al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, así como la modificación del artículo 19-C de la Ley Federal de Derechos, que también menciona dicho fondo. Esta Comisión considera oportuna la Iniciativa a fin de coadyuvar en la eliminación de la opacidad y discrecionalidad en el uso de recursos públicos y fomentar la transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad.

k) Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

La iniciativa propone la abrogación de esta Ley. A partir del ejercicio de parlamento abierto y de las consultas realizadas por esta Comisión, se considera apropiado extinguir el Fideicomiso, ya que no ha cumplido con su objetivo y ha resultado ineficiente.

l) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

La iniciativa propone la reforma al artículo 88, primer párrafo, y se deroga el artículo 88, fracciones I y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deroga el artículo 16, fracción II, incisos d) y e), de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización.

Con dichas modificaciones se propone la extinción del Fondo Sectorial Conacyt-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, así como del Fondo Sectorial Conacyt-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética.

Esta dictaminadora considera oportunas las modificaciones ya que la iniciativa busca que las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo sólo se destinen al fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065. De ese monto se destinará el 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, y el monto restante se concentrará en la Tesorería de la Federación.

m) Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

La iniciativa propone derogar el artículo 31 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para extinguir el Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, con dichas modificaciones se propone eliminar el Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología.

Esta Comisión considera pertinente las modificaciones que la Iniciativa propone a fin de coadyuvar en la eliminación de la opacidad y discrecionalidad en el uso de recursos públicos y fomentar la transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad.

n) Ley General de Cambio Climático

La Iniciativa propone la reforma de los artículos 83 y 84, y que se derogue el artículo 85 de la Ley General de Cambio Climático, con ello se busca que el Fondo para el Cambio Climático subsista, pero bajo un mecanismo distinto al del contrato de fideicomiso, quedando la administración y operación a cargo de la Secretaría del ramo. Por lo anterior, esta Comisión considera oportuna la propuesta de la iniciativa. No obstante, se realizan modificaciones a fin de señalar que la Secretaría deberá realizar acciones con cargo a su presupuesto autorizado para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, incluyendo aquellos que provengan de otras fuentes de financiamiento.

o) Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

La iniciativa propone la reforma de los artículos 8, párrafos octavo y noveno; 39 bis, párrafo y segundo; 84, párrafo sexto; 87, y 136, párrafo primero y segundo, y se derogan los artículos 137 y 138, fracciones II y IV, de la Ley General de Víctimas. La Comisión considera oportuna la desaparición del Fideicomiso, sin embargo, considera oportuno realizar diversas modificaciones, a fin de establecer que las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Ejecutiva o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda.

p) Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

La iniciativa busca abrogar la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus

Ahorradores, a fin de extinguir Fipago y facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lleve directamente la operación de dichos recursos generando certidumbre a los ahorradores de las sociedades defraudados.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considera oportunas las propuestas ya que es de suma importancia proteger que los recursos destinados para apoyar a los ahorradores lleguen de manera directa, fortaleciendo el régimen de vigilancia y control de los mismos, llevando a cabo una gestión transparente y austera de los recursos y evitar con ello gastos adicionales.

q) Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar

La iniciativa instruye a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar a efecto de que, a partir de la entrada en vigor del Decreto, se concentre a la Tesorería de la Federación hasta el monto que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del patrimonio de dicho Fideicomiso, en términos del artículo 12, último párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Esta Dictaminadora no considera pertinente los cambios propuestos, toda vez que los recursos se destinarán a los fines que en materia de salud determine la Secretaría de Salud.

r) Fondo Metropolitano y Fondo Regional

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considera que los cambios propuestos son adecuados, considerando la situación económica actual derivada de la pandemia provocada por el Covid-19.

s) Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera (Fondo Minero)

La iniciativa propone la extinción del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, ya que el patrimonio del Fideicomiso, se integra con recursos financieros transferidos del “Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios

Mineros”, en términos del inciso “f”, de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y en virtud de que la reforma a la Ley Federal de Derechos ya no se contempla un destino de recursos al mismo se considera su extinción; por lo anterior, la Comisión estima oportunas las modificaciones propuestas.

t) Fideicomiso para Promover el Acceso al Financiamiento de Mipymes y Emprendedores

La iniciativa propone adicionar un artículo transitorio al proyecto de decreto para fijar un plazo para la extinción del citado fideicomiso en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo anterior, esta Dictaminara considera pertinentes las propuestas de la iniciativa.

F. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora coincide en que es necesario realizar acciones que coadyuven a mitigar los daños que pueda ocasionar la crisis económica internacional provocada por el descenso de la actividad económica a causa de la pandemia mundial por el virus SARS-CoV2(COVID-19). Para ello, resulta indispensable efficientizar al máximo los recursos públicos con que cuenta el Estado mexicano, a través de su correcta aplicación para el cumplimiento de sus objetivos o mediante reasignaciones para su

debido aprovechamiento cumpliendo todas las disposiciones legales correspondientes, teniendo invariablemente como eje primordial de actuación el beneficio de la población.

TERCERA. De acuerdo con lo señalado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se estima que las iniciativas no generarían impacto presupuestario, por lo que su aprobación no representaría una afectación negativa a las finanzas públicas.

CUARTA. Esta Comisión estima conveniente la aprobación, con modificaciones, de la presente Iniciativa.

G. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, quienes suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1, y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LA LEY DE HIDROCARBUROS; LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LA LEY ADUANERA, LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS Y LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo X y los artículos 48, 50, 54 y 63 último párrafo y se derogan los artículos 2, párrafo sexto, 8, fracción XVII, 49, 51, 52, 53 y 54 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 2.

...
...
...
...

Se deroga.

Artículo 8.- ...

I a XVI. ...

XVII. Se deroga.

Capítulo X

De la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 49.- Se deroga.

Artículo 50.- Los recursos previstos se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

Artículo 51.- Se deroga.

Artículo 52.- Se deroga.

Artículo 53.- Se deroga.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 63.- ...

...

Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 28, fracción X, y 37, así como la denominación del Capítulo I del Título Cuarto, y se derogan los artículos 10, fracción IX; 34; 35; 36; 38; 39, y 42 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 10. La AMEXCID tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. y XI. ...

Artículo 28.- En el Registro Nacional se inscribirán:

I. a IX. ...

X. Los montos de las asignaciones presupuestales federales para la Cooperación Internacional, así como para el financiamiento de proyectos específicos;

XI. y XII. ...

Capítulo I

De los Recursos de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 34. Se deroga.

Artículo 35. Se deroga.

Artículo 36. Se deroga.

Artículo 37.- Los recursos para la Cooperación Internacional serán ejecutados por la AMEXCID considerando a la cooperación internacional como parte de la política exterior de México.

Artículo 38.- Se deroga.

Artículo 39.- Se deroga.

Artículo 42. Se deroga.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los artículos 125, párrafo tercero, y 127 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 125.- ...

I. ...

a) a e) ...

II. ...

a) a d) ...

...

Se deroga.

Artículo 127.- Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan los artículos 90, párrafo tercero, y 92 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I. ...

a) a e) ...

...

II. ...

a) a d) ...

...

Se deroga.

Artículo 92.- Se deroga.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 19, fracción I, primer párrafo, y se deroga el artículo 37, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente.

...

...

II. a V. ...

...

...

Artículo 37.- Se deroga.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 2, fracción LIX, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a LVIII. ...

LIX. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

LX. y LXI. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones para acceder a los recursos de los instrumentos financieros de atención de desastres naturales.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las disposiciones que regulen los instrumentos financieros de atención de desastres naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan los artículos 22, segundo párrafo; 33, fracción XXV, y 44, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I. a IV. ...

Se deroga.

Artículo 33. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Se deroga.

XXVI. a XXX. ...

Artículo 44. ...

I. a VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a XIV. ...

...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 1, fracción VIII; 15, segundo párrafo; 17, fracción II; 21, segundo párrafo, fracción III; 33, tercer párrafo; 56, fracción IV; 70, segundo párrafo, y se derogan los artículos 13, fracción VII; 23; 24; 25; 25 Bis; 26; 27; 28; 35; 41 Bis, fracción III; 50; 56, fracción VII, así como la denominación de la Sección IV del Capítulo IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a VII. ...

VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas, y

IX. ...

Artículo 13. ...

I. a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. ...

Artículo 15. ...

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban **los apoyos a los que se refiere este artículo** proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquélla que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

...

Artículo 17. ...

I. ...

II. Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un prerequisite para tal efecto. En el caso de esta fracción y en el marco de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere esta Ley, el CONACyT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación del Registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los **recursos para actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico** a que se refiere esta Ley.

Artículo 21. ...

...

I. y II. ...

III. Las políticas, contenido, acciones y metas de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III Bis. a V. ...

SECCIÓN IV

Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 25 Bis. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 33. ...

...

Asimismo, se podrá prever que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los Centros Públicos de Investigación en apoyo de los gobiernos de las entidades federativas, mediante la prestación de servicios, la creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, estatal o municipal con universidades u otras instituciones locales y nacionales, cuando las mismas sean parte en la celebración de los convenios.

Artículo 35. Se deroga.

Artículo 41 Bis. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. a X. ...

Artículo 50. Se deroga.

Artículo 56. ...

I. a III. ...

IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley; así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y criterios de aplicación de sus recursos autogenerados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública;

V. y VI. ...

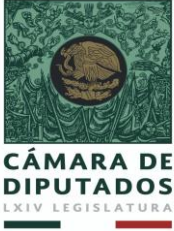
VII. Se deroga.

VIII. a XIX. ...

Artículo 70. ...

La principal función del Repositorio Nacional será el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural que se producen en México con **recursos** públicos.

...



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 15, fracción VII, segundo párrafo; 16-A, quinto párrafo; 16-B, quinto párrafo, y 17, tercer párrafo, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. ...

I. a VI. ...

VII. ...

De los aprovechamientos determinados mensualmente, podrán disminuirse los gastos efectuados por las obras que se realicen en las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias, conforme a los programas que autorice el Servicio de Administración Tributaria, sin que pueda disminuirse el impuesto al valor agregado trasladado por la realización de dichas obras.

...

VIII. ...

...

...

ARTÍCULO 16-A. ...

...

...

...

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de \$240.00 por cada pedimento que prevalden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Dicho aprovechamiento será destinado al Servicio de Administración Tributaria para mejorar la infraestructura aduanera del país.

...

ARTÍCULO 16-B. ...

...

...

...

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de \$190.00 por la prevalidación del pedimento para la importación temporal de cada remolque, semiremolque y portacontenedor, misma que amparará su legal estancia por el plazo que establece el artículo 106, fracción I de esta Ley. El aprovechamiento será destinado al Servicio de Administración Tributaria para mejorar la infraestructura aduanera del país.

ARTÍCULO 17. ...

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir un gafete electrónico de identificación a través del sistema electrónico aduanero, por el cual los interesados pagarán un aprovechamiento de \$200.00, mismo que será destinado al mejoramiento de la infraestructura aduanera del país.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 53, párrafo primero, y se derogan los artículos 2, fracción VI; 31 Bis; 31 Ter, y 31 Quáter de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Se deroga.

VII. a XIII. ...

Artículo 31 Bis. Se deroga.

Artículo 31 Ter. Se deroga.

Artículo 31 Quáter. Se deroga.

Artículo 53. Es obligación de los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, en los términos que determine la Secretaría, conforme al Reglamento de esta Ley, garantizar el pago de los daños que puedan ocasionarse a terceros en su persona y sus bienes, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el equipo o por la carga.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 116, primer y tercer párrafos, y se derogan los artículos 30, fracción XXVI; 94, segundo párrafo; 110, párrafos segundo y tercero, y 116, segundo párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Se deroga.

XXVII. a XXX. ...

Artículo 94. ...

Se deroga.

Artículo 110. ...

Se deroga.

Se deroga.

...

Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, podrá brindar apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

Se deroga.

Los apoyos se otorgarán considerando la opinión de expertos en las respectivas disciplinas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se derogan los artículos 33; 34; 35; 36; 37, y 38 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Se deroga.

ARTÍCULO 34.- Se deroga.

ARTÍCULO 35.- Se deroga.

ARTÍCULO 36.- Se deroga.

ARTÍCULO 37.- Se deroga.

ARTÍCULO 38.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman los artículos 19-C, fracción I, tercer párrafo, y 223, apartado A, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 19-C.- ...

I. ...

a) a c) ...

...

El pago de los derechos previstos en esta fracción se destinará al fomento y promoción de la industria cinematográfica nacional.

II. a IV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforman los artículos 11, quinto párrafo; 88 y 89, primer párrafo, y se derogan los artículos 9, séptimo párrafo, y 89, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

...

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

Se deroga.

Artículo 11.- ...

...

...

...

Al extinguir los fideicomisos a que se refieren los artículos 9 y 10 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la tesorería de la entidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen para la investigación en materia de hidrocarburos serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a través de la Secretaría de Energía a lo siguiente:

I. El **20%** de los recursos se destinará para:

a) Apoyar actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

b) Apoyar la realización de **proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación**, enfocadas en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos.

II. El 15% para actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, relacionadas con:

a) ...

b) ...

...

III. El **65%** se destinará al financiamiento de **proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación**, enfocados en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.

Artículo 89.- En la aplicación de los recursos asignados en el artículo anterior, se dará prioridad a las finalidades siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) A la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de hidrocarburos;

e) **A la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de sustentabilidad energética;**

f) y g) ...

...

III. y IV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 31 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 31.- El CONACyT llevará a cabo las acciones de Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley de Ciencia y Tecnología, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 8o., fracción VI; 16, fracciones VI, inciso b) y VII; 32, párrafo segundo; 50, fracción III; 81; 82; 83, 86, 92, tercer párrafo; 107, y 108, así como la denominación del Capítulo VII del Título Quinto, y se derogan los artículos 3o., fracción XXI; 7o., fracción VIII; 8o., fracción XVII; 80; 84, y 85 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a XX. ...

XXI. Se deroga.

XXII. a XLII. ...

Artículo 7o. ...

I. a VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a XXVIII....

Artículo 8o. ...

I. a V. ...

VI. Gestionar y administrar **recursos estatales** para apoyar e implementar acciones en la materia;

VII. a XVI. ...

XVII. Se deroga.

XVIII. y XIX. ...

Artículo 16. ...

I. a V.

VI. ...

a) ...

b) Los **recursos** que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;

c) a d) ...

VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de **otras fuentes de ingreso**.

Artículo 32. ...

Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan **recursos** o fuentes internacionales de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, éstas podrán instrumentarse en dos fases, cuando exista área de oportunidad para los sectores regulados:

I. y II. ...

Artículo 50. ...

I. y II. ...

III. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión, del consejo y **de las acciones implementadas para enfrentar el cambio climático**, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al presidente sobre los avances, y

IV. ...

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 80. Se deroga.

Artículo 81. Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:

I. a IV. ...

V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria se adquieran en el mercado, y

VI. ...

Artículo 82. Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:

I. a VIII. ...

Respecto de la aplicación de los recursos se dará prioridad a las acciones relacionadas con la Adaptación.

Artículo 83. La Secretaría con cargo a su presupuesto autorizado administrará y ejercerá los recursos destinados para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, incluyendo aquellos que provengan de otras fuentes de

financiamiento. Para tal efecto, la Secretaría emitirá disposiciones generales en las cuales se establezcan, entre otros, los criterios y procedimientos que deberán observarse para la asignación de recursos a los proyectos y acciones que permitan dar cumplimiento al artículo 82 de esta Ley.

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. La administración, aplicación y ejercicio de los recursos destinados para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92. ...

...

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos **privados**, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.

...

...

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático, el informe anual de la Comisión que alude la fracción XIII del artículo 47 de esta Ley, las acciones que se llevaron a cabo **para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático**, los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta Ley y la forma en que se ejercieron; así como los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de Internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Artículo 108. Los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 6, fracción XV; 7, fracción XXXVI; 8, párrafos séptimo, octavo y noveno; 12, párrafo segundo; 15, párrafo segundo; 21, párrafo quinto; 27, párrafo tercero; 39 bis, párrafo segundo; 67, párrafo primero; 68, párrafo segundo; 70, 71, 81, fracción XVII; 84, párrafos sexto y séptimo; 87; 88, fracciones XIV, XVIII y XXXV; 88 Bis, tercer párrafo; 93, fracción I; 95, fracción VI; 110, segundo párrafo; 111, segundo párrafo; 130; 131; 132; 136, párrafos primero y segundo; 139; 140; 141, párrafo primero; 143; 144, párrafo primero; 149, párrafo primero; 150, fracción V; 157; 157 Ter, párrafo primero, y 157 Quáter, así como la denominación del Título Octavo; y se derogan los artículos 6, fracción VIII; 93, fracción III; 133; 134; 135; 137 y 138 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a XIV. ...

XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, **que corresponda cubrir a la Federación o a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias;**

XVI. a XXI. ...

Artículo 7. ...

...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los **Recursos de Ayuda y Fondos** Estatales en términos de esta Ley, y

XXXVII. ...

Artículo 8. ...

...

...

...

...

...

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo a los Recursos de Ayuda o al Fondo Estatal, según corresponda.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Ejecutiva o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

La Comisión Ejecutiva deberá cubrir medidas de ayuda inmediata de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 12. ...

I. a XIII. ...

La Comisión Ejecutiva con cargo a **los recursos autorizados para tal fin**, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con cargo a su Fondo Estatal, según corresponda, podrán cubrir los gastos que se originen

con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 15. ...

La Comisión Ejecutiva con cargo a **los recursos autorizados para tal fin**, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con cargo **a su Fondo Estatal**, según corresponda, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 21. ...

...

...

...

La Comisión Ejecutiva **con cargo a los recursos autorizados para tal fin**, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con cargo **a su Fondo Estatal**, según corresponda, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

...

...

...

Artículo 27. ...

I. a VI. ...

...

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a **los recursos autorizados para tal fin** o a los Fondos Estatales, según corresponda.

Artículo 39 Bis. ...

I. a IV. ...

En caso de que las Comisiones de víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita deberá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo sujeto a su disponibilidad presupuestaria.

...

Artículo 67. La Comisión Ejecutiva con cargo a **los recursos autorizados para tal fin**, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con cargo a su Fondo Estatal, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

a) y b) ...

...

...

Artículo 68. ...

La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo a **los recursos autorizados para tal fin**, cuando la Comisión de víctimas de la entidad federativa lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá por la **Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados para tal fin** o con cargo a los Fondos Estatales, según corresponda, en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 71. La Federación a través de la Comisión Ejecutiva o las entidades federativas, según corresponda, tendrán la obligación de exigir que el

sentenciado restituya **a la Comisión Ejecutiva** o a los Fondos Estatales los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

Artículo 81. ...

I. a XVI. ...

XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de compensación subsidiaria. Dichos convenios garantizarán los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas y deberán contener como mínimo:

a) a d) ...

XVIII. ...

Artículo 84. ...

...
...
...
...

De la Comisión Ejecutiva depende la Asesoría Jurídica Federal, el Registro Nacional de Víctimas **y el área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación, en términos de esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.**

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Federal contará **con un área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral**, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 87. El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables de la Asesoría Jurídica, el Registro Nacional de Víctimas y el área **responsable** de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación.

Artículo 88. ...

I. a XIII. ...

XIV. Vigilar el adecuado ejercicio **de su presupuesto** a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

XV. a XVII. ...

XVIII. Nombrar a los titulares de la Asesoría Jurídica Federal, del Registro y **del área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación;**

XIX. a XXXIV. ...

XXXV. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento de la Asesoría Jurídica Federal **y del área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación,** así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXXVI. y XXXVII. ...

Artículo 88 Bis. ...

I. a VI. ...

...

Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados **a la tesorería de la Comisión Ejecutiva**, por la Comisión de víctimas local con cargo al Fondo Local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión de víctimas local o se haya constituido el Fondo **Estatal**.

Artículo 93. ...

I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;

II. a IV. ...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. Rendir cuentas a la Cámara de Diputados cuando sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva **y a las áreas que la integran**;

VII. al XIV. ...

Artículo 110. ...

I. a VIII. ...

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los **Recursos de Ayuda**, a la reparación integral **y a la compensación**, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.

Artículo 111. ...

I. y II. ...

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los **Recursos de Ayuda** y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 130. En el otorgamiento de los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos **deberán observarse los** criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria **a las ayudas, asistencia y reparación integral que otorgue la Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados para tal fin**, en los términos **previstos** en esta Ley **y en el Reglamento**, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 131. Para ser beneficiarios del apoyo **de las ayudas, asistencia y reparación integral**, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

Artículo 132. En términos de las disposiciones aplicables la Comisión Ejecutiva recibirá:

- I) El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código **Nacional** de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva, y
- II) **Los recursos** provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad.

Lo anterior a efecto de que dichos recursos sean destinados para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de esta Ley y el Reglamento.

La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los **previstos en esta Ley** se hará de manera complementaria, a fin

de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con **cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Ejecutiva para el ejercicio fiscal en el que se presente la solicitud o con cargo a los recursos del Fondo estatal que corresponda**. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

Artículo 133. Se deroga.

Artículo 134. Se deroga.

Artículo 135. Se deroga.

Artículo 136. La Comisión Ejecutiva administrará directamente los recursos autorizados en su presupuesto para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento, observando en todo momento los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto

Artículo 137. Se deroga.

Artículo 138. Se deroga.

Artículo 139. La Comisión Ejecutiva determinará el apoyo o asistencia que corresponda otorgar a la víctima incluida la **medida de compensación**, previa opinión que al respecto emita el Comité interdisciplinario evaluador, **en términos de la presente Ley y el Reglamento**.

Artículo 140. Los **Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral que se otorguen al amparo de esta Ley y del Reglamento**, serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 141. La Federación se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al presupuesto de la Comisión Ejecutiva para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento. Dichos recursos deberán enterarse a la tesorería de la Comisión Ejecutiva, mismos que serán utilizados para continuar otorgando la compensación prevista en el Título Quinto del presente ordenamiento.

...

...

...

Artículo 143. El Reglamento precisará el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de los Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral.

Artículo 144. Para acceder a los Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva de conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento.

...

...

Artículo 149. Las solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima:

I. a IV. ...

Artículo 150. ...

I. a IV. ...

V. La disponibilidad presupuestaria.

Artículo 157. Cuando proceda el pago de la reparación, se registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, mismos que estarán disponibles para su consulta pública.

Artículo 157 Ter. La suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte a su respectivo Fondo estatal, será igual al 50% de **los recursos que se autoricen a la Comisión Ejecutiva** en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, **para el pago de ayudas, asistencia y reparación integral en términos de esta Ley y el Reglamento.**

...

...

Artículo 157 Quáter. De los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los Fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse **a la tesorería de la Comisión Ejecutiva**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68 y 88 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

CUARTO. Las dependencias y entidades, por conducto de sus unidades responsables, deberán coordinar las acciones que correspondan para que a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos previstos

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

en las disposiciones que se abrogan, reforman o derogan por virtud de este Decreto, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

A la extinción de los fideicomisos, y terminación de mandatos y análogos públicos las entidades concentrarán en sus respectivas tesorerías los recursos distintos a los fiscales, en el plazo señalado en el primer párrafo del presente Transitorio.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

QUINTO. Los ejecutores de gasto, por conducto de sus unidades responsables, deberán coordinarse con las instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos y dar por terminados los mandatos y análogos públicos a que se refieren las disposiciones que se reforman o derogan por virtud de este Decreto, con la finalidad de que durante el primer semestre del ejercicio 2021 se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.

Los derechos y obligaciones derivados de los instrumentos jurídicos que por virtud del presente Decreto se extinguen o terminan, serán asumidos por los ejecutores de gasto correspondientes con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTO. Las dependencias y entidades que coordinen la operación de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos serán las responsables de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción o terminación de éstos, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que cuente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

SÉPTIMO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los Centros Públicos de Investigación llevarán a cabo las acciones necesarias para que los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, se ajusten a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y en consecuencia a más tardar en 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Asimismo, deberán concentrar en sus tesorerías los recursos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente Transitorio en el plazo previsto en el mismo.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación deberán coordinarse con las instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos públicos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que durante el primer semestre del ejercicio 2021 se suscriban los convenios de extinción en términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos públicos constituidos por Centros Públicos de Investigación para el cumplimiento exclusivo de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social continuarán operando con la finalidad de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores.

En caso de que los Centros Públicos de Investigación cuenten con fideicomisos que integren el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social y otras obligaciones de distinta naturaleza en un solo instrumento, deberán llevar a cabo la modificación a los mismos dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que dichos fideicomisos públicos conserven únicamente aquellas obligaciones de carácter laboral o en materia de seguridad social, y concentren los recursos no relacionados con dichos fines en términos del primer párrafo del presente Transitorio.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

OCTAVO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberá llevar a cabo las acciones que correspondan para que dentro de un plazo de 30 días naturales concentre, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio del fideicomiso público denominado Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, y proceder a su extinción a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2021, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del presente Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente.

NOVENO. Se deroga el transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.

DÉCIMO. Respecto de los reconocimientos económicos vitalicios que se hubieren otorgado a los deportistas que en representación oficial hubieran obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, éstos continuarán otorgándose con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

DÉCIMO PRIMERO. Dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, el Ejecutivo Federal deberá reformar los Reglamentos de las leyes que se reforman por virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que resulte conducente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto autorizado, asumirá las obligaciones pendientes de cumplimiento relacionadas con el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, hasta su total cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO. Los recursos que integran el patrimonio de los fideicomisos públicos denominados Fondo Metropolitano y Fondo Regional se concentrarán en la Tesorería de la Federación sujetándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO. Los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso público denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera se concentrarán en la Tesorería de la Federación sujetándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto por lo que se refiere a los recursos obtenidos previo al ejercicio fiscal 2019. Por lo que se refiere a los recursos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2019 se estará a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional competente y, en caso de resultar procedente se sujetarán a dicho Transitorio.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría de Economía por conducto de la unidad responsable de dicho fideicomiso público en conjunto con la institución fiduciaria procederán en términos de lo señalado en el transitorio Quinto.

DÉCIMO QUINTO. Los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso público denominado Fideicomiso para promover el acceso al financiamiento de MIPYMES y Emprendedores se concentrarán en la Tesorería de la Federación sujetándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto. Asimismo, la Secretaría de Economía, en conjunto con la institución fiduciaria, procederán en términos de lo señalado en transitorio Quinto.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de mandante en el contrato de Mandato para la Administración de los Recursos del Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe, deberá coordinarse con la institución que funja con el carácter de mandataria para llevar a cabo las acciones necesarias para formalizar la terminación de dicho instrumento en términos del transitorio Quinto del presente Decreto. De igual forma, por conducto de la unidad responsable del mandato, deberá coordinar las acciones que correspondan para que concentre los recursos públicos federales en la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto.

Asimismo, la unidad responsable del Mandato deberá llevar a cabo las acciones conducentes para efectuar la recuperación de los créditos que, en su caso, se hubiesen otorgado con cargo a los recursos del Mandato a que se refiere el presente transitorio, a efecto de que dichos recursos sean concentrados en Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el transitorio Cuarto del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ejecutores de gasto no podrán comprometer recursos públicos con cargo a los fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos o análogos públicos, a que se refieren las disposiciones que se reforman o derogan por virtud de este Decreto y de sus disposiciones transitorias.

DÉCIMO OCTAVO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la instancia encargada de resolver, en lo no previsto en el presente decreto, los aspectos relativos al proceso de extinción de los fideicomisos mencionados, con la finalidad de que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación.

Para tal efecto, se podrá coordinar con las unidades responsables de los ejecutores de gasto a fin de resolver en la esfera administrativa los trámites relativos a los procesos de extinción hasta su conclusión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2020.